

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6640

Panamá, República de Panamá, Viernes 25 de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 155 y 156, de 24 de Agosto

SECCION PRIMERA

Resolución 58, de 24 de Agosto

Resoluciones 248, 249, 250, 251, 252 y 253, de 24 de Agosto

SECCION SEGUNDA
Resoluciones 367, 368, 369, 370, 371, 372 y 373, de 24 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 132, de 24 de Agosto

Resolución 131, de 24 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se hacen unos nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 155 DE 1933
(DE 24 DE AGOSTO)
por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELTO:

Artículo único. Se nombra al señor Rafael González, Mensajero de 5^a categoría de la Oficina de Alto Lino, Boquete-Chiriquí, en reemplazo del señor Héctor Guevara quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 156 DE 1933
(DE 24 DE AGOSTO)
por el cual se nombra Suplente del Fiscal del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELTO:

Artículo único. Nominan al señor Rafael González, Suplente del Fiscal del Circuito de Panamá, a los señores Gil O. Montilla y Angelo Ferrari.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Jorge D. Arias podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 58
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 24 de Agosto de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5^a del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor Jorge D. Arias E., el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América las siguientes municiones de cacería que

serán remitidas por Chas E. Griffin Co. Inc. de Nueva York y destinadas a la finca "Vista Hermosa", de esta ciudad:

Una (1) caja cincuenta (50) cajas de cápsulas cal. 310;

Una (1) caja de dos mil quinientos (2500) cápsulas cal. 22.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden licencia a José Dolores Guardia

RESOLUCION NUMERO 248
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 248.—Panamá, 24 de Agosto de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo, se concede al señor José Dolores Guardia

dia. Jefe del Registro Público, sesenta días de licencia renunciables a partir del dia 20 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se suspenden los efectos de dos Acuerdos

RESOLUCION NUMERO 249
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 249.—Panamá, 24 de Agosto de 1933.

El Personero Municipal del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, ha solicitado a este Despacho, por oficio número 2 de 16 de Enero último, la suspensión del Acuerdo N° 21, dictado por el Consejo del mismo Distrito, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Algo el peticionario que dicho acuerdo está en pugna con la ley, pues a más de haberse señalado las partidas correspondientes a cada Departamento se han introducido en el gravámenes no autorizados por la Gobernación de la respectiva Provincia.

Excluido detenidamente el acuerdo en referencia, se observa que las

partidas no se ajustan a las señaladas por el artículo 1^o de la Ley 30 de 1919, pues en unos casos los porcentajes sobrepasan a las partidas correspondientes y en otros, las partidas votadas son menores.

En cuanto a las nuevas gravámenes introducidos en el Presupuesto que se examina, este Despacho los considera legales, ya que por Decreto N° 3 de este año, dictado por el señor Gobernador de la Provincia del Darién y aprobado por el Consejo del mismo Distrito, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo N° 21 de 20 de Diciembre de 1932, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Chepigana, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, y ordenar al Fiscal del Circuito del Darién que demande la nulidad del mencionado acuerdo.

RESOLUCION NUMERO 250
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 250.—Panamá, 24 de Agosto de 1933.

El ingresado a este Despacho,

para los efectos del artículo 701 del Código Administrativo, el Acuerdo N° 25 de 13 del presente mes, dictado por el Consejo Municipal de Distrito de Delega "por el qual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto de Rentas y Gastos".

El Gobernador de la Provincia de Delega, al estudiar el Acuerdo de Delega, lo objeta como puede verse, por oficio N° 811 de 13 de los corrientes, que a la letra dice:

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 250
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 250.—Panamá, 24 de Agosto de 1933.

En efecto el Acuerdo N° 25, que

se examina, es contradictorio a la

ley, pues el ordinal 5^a del artículo

649 del Código Administrativo a

que hace alusión el señor Gobernador de Chiriquí, prohíbe a los Consejos Municipales aplicar los bienes

o rentas del Distrito a objetos dis-

tinos al servicio público.

tos del Municipio de Delega, el cual contradice el querer del ordinal 5^a artículo 649 del Código citado. En tal virtud, y con la objeción apuntada le remito el Acuerdo para los efectos legales".

En efecto el Acuerdo N° 25, que se examina, es contradictorio a la ley, pues el ordinal 5^a del artículo 649 del Código Administrativo a que hace alusión el señor Gobernador de Chiriquí, prohíbe a los Consejos Municipales aplicar los bienes o rentas del Distrito a objetos distintos al servicio público.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo N° 25, de 13 de Agosto de 1933, dictado por el Consejo de Delega, y ordenar al Fiscal del Circuito de Chiriquí que demande la nulidad del mencionado acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se acepta la renuncia a un Mensajero

RESOLUCION NUMERO 251
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 251.—Panamá, 24 de Agosto de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Mensajero de 5^a categoría de la Oficina de Alto Lino, Boque-

te, Provincia de Chiriquí, ha presentado el señor Héctor Guevara; y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Leonidas González disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 252
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 252.—Panamá, 24 de Agosto de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 736 del Código Administrativo, se concede al señor Leonidas González,

Ayudante Primero de la Agencia Postal de Colón, treinta días de descanso, con derecho a sueldo, a partir del dia 30 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Pasado el período de inmunidad, los Diputados pueden ejercer la profesión de Abogado

RESOLUCION NUMERO 253
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 253.—Panamá, 24 de Agosto de 1933.

El señor Julio Rangel vecino de la ciudad ha presentado a este Despacho un memorial en el cual solicita del Poder Ejecutivo se sirva resolver las consultas que más adelante se expresan.

Para resolverlas se considera.

Es preciso ante todo establecer hasta donde alcanza la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo sobre interpretación de la Ley. Según el ordinal 8^a del artículo 629 del Código Administrativo corresponde al Poder Ejecutivo como supreme autoridad administrativa, resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los Ramos Administrativa y Fiscal.

El Código Administrativo contiene las disposiciones de los Artículos 531, 569 y 843 sobre definición de empleados públicos, sobre ciertas prohibiciones a los Diputados a la Asamblea Nacional y sobre prohibiciones a los empleados públicos para el ejercicio de la abogacía, y la consulta que hace el señor Julio Rangel se refiere a la aplicación e interpretación de esas disposiciones.

Autorizado como está el Poder Ejecutivo para resolver consultas sobre la manera de aplicar las leyes en los Ramos Administrativo y Fiscal, y correspondiendo aquellas disposiciones al Ramo Administrativo es indudable que si existe facultad legal para resolver esa consulta, cujos puntos básicos dicen así:

"(1) Los Diputados a la Asamblea Nacional que perciben sueldos del Tesoro de la Nación, son empleados públicos".

"(2) Dentro de las prohibiciones establecidas por nuestras leyes a los

empleados nacionales o municipales para ejercer la abogacía, está o quedan comprendidos los Diputados a la Asamblea Nacional, o estos gozan de alguna excepción, fuero o privilegio?; y

"3") Pueden los Diputados a la Asamblea Nacional, ejercer la abogacía por sí mismos, o por interpuso persona?

La Constitución Nacional establece en su Artículo 83 que el Poder Legislativo se ejerce por una Corporación denominada Asamblea Nacional compuesta de tantos Diputados cuantos correspondan a los circuitos electorales, en la proporción que allí se determina, y el artículo 351 del Código Administrativo define a los empleados públicos como los que son todos los individuos que desempeñan destinos creados y reconocidos en la Constitución y en las Leyes, Acuerdos Municipales y Decretos Ejecutivos videntes. El cargo o destino de Diputado ha sido creado por la Constitución Nacional, de suerte que siguiendo esa definición, es indudable que los Diputados si tienen el carácter de empleados públicos.

Considerados los Diputados a la Asamblea Nacional, como empleados públicos, les cabe la prohibición que establece el Artículo 843 del Código Administrativo para el ejercicio de la abogacía? En concepto del Poder Ejecutivo esa prohibición que es general para todo empleado público no comprende a los Diputados a la Asamblea Nacional porque si así fuera, el contexto del Artículo 569 del mismo Cuerpo de Leyes habría sido distinto al que tiene. Allí se dice que "los Diputados a la Asamblea Nacional no podrán hacer por sí mismos ni por interpuso persona contrato alguno con la Administración durante el término de su período; ni durante su inmunidad, administrar de nadie poderes para gestionar negocios que tengan relación con los Poderes Públicos. Ahora bien; limitada esa prohibición para gestionar negocios solamente al período de inmunidad del Diputado, período que comprende solamente a veinte días antes de las sesiones de la Asamblea Nacional durante esas sesiones y veinte días después de clausuradas esas sesiones, (Artículo 60 de la Constitución) es lógico que una vez vencido ese período, el Diputado si puede ejercer la abogacía, ya por sí ora por interpuso persona puesto que no hay disposición ninguna que le impida.

A este respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia resolviendo un caso análogo al presente, e interpretando los Artículos 418 y 519 del Código Judicial igualmente al 369 y 843 del Código Administrativo, se pronunció así:

"Como se ve en el fundamento del tribunal inferior descansa en el artículo 418 del Código Judicial allí reproducido y en la doctrina sentada por la Corte Suprema en mié nreventos veinte y dos que dice lo siguiente:

"El hecho de que la Asamblea Nacional no se halle reunida, no exime a un Diputado la calidad de tal y, por consiguiente, de empleado público.

Pantaleón Guerra disfrutará de la rebaja de pena

RESOLUCION NUMERO 367
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 367.—Panamá, 24 de Agosto de 1933.

El reo del delito de rapiña, Pantaleón Guerra, solicita por este conducto, que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de que trata las Leyes 4^a de 1932, 5^a de 1933 y el artículo 20 del Código Penal, es decir, que se le rebaje la mitad y cuarta parte de su pena de seis meses y veinte días de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Pública de David.

El peticionario acompaña varios documentos oficiales auténticos con los cuales comprueba que sufre detención preventiva de 40 días antes de entrar en vigencia las leyes arriba citadas, lo que acredita que sufre derecho a la gracia que solicita; que es panameño; que no es reincidente; que ha observado bu-

nes luego que por derecho propio pude en cualquier momento en que se reúna esa Corporación ya sea en sesiones ordinarias, ora en extraordinarias convocada por el Poder Ejecutivo, asistir a ellas y tomar parte en las deliberaciones".

Indudablemente el carácter de empleado público que el legislador dio a los Diputados a la Asamblea Nacional, colocándolos dentro de la prohibición establecida en el Artículo 418 del Código Judicial, mientras gozan de inmunidad, tuvo su explicación en el hecho de que los representantes del pueblo sólo devengaban sueldo durante el período de actividades legislativas.

Hoy, bajo la vigilancia de la Ley 31 de 1930, en virtud de la cual los Diputados gozan de una remuneración mensual de ciento cincuenta balboas, parece lógico que se acentúe en ellos aun más el carácter de empleados públicos.

Empero, la Corte carece de facultad para dar al Artículo 418 citado una interpretación extensiva tal como la concibe el Juez de primera instancia, porque en tal sentido prima la disposición contenida en el Artículo 419 en virtud de la cual "tampoco pueden ser apoderados judiciales los diputados a la Asamblea Nacional, mientras gocen de inmunidad ni los Agentes Diplomáticos o Consulares establecidos en la Nación".

Se necesita, pues, que desarrolle el anterior precepto la condición de hallarse el Diputado dentro del período de inmunidad para que fuerá precedente rehusar sus gestiones como defensor o apoderado en cuestiones judiciales.

Además, siguiendo las reglas de interpretación y aplicación de las referidas consignadas en el Código Civil, en este caso prevalece cualesquier otras consideraciones al mandato expreso y claro del Artículo 419.

Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad y se hallaren en un mismo Código —reza el inciso 2º del Artículo 14 del Código últimamente mencionado— se preferirá la disposición consignada en el artículo posterior."

Por lo expuesto, la Corte, en Sala de Decisiones, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en desacuerdo con el señor Procurador General de la Nación, REVOCA, el auto apelado" Por tanto,

SE RESUELVE:

1º Los Diputados a la Asamblea Nacional si son empleados públicos.

2º Dentro de las prohibiciones establecidas por la Ley para los empleados públicos nacionales o municipales, de ejercer la abogacía, quedan comprendidos los Diputados a la Asamblea Nacional mientras gocen de inmunidad.

3º Pasada ese período de inmunidad, esa prohibición no les alcanza, pudiendo por consiguiente ejercer la abogacía por sí o por interpuso persona.

Comuníquese y publicúquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

este Despacho que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Acompañado a su petición un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Miguel Ortega la

libertad condicional, mediante la rebaja de dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de su pena, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriera en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publicúquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se ordena la deportación de Julio César Ocampo

RESOLUCION NUMERO 369

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 369.—Panamá, Agosto 24 de 1933.

Vistos: Por Resolución número 366, dictada por este Despacho, se concedió a Julio César Ocampo, jefe del delito de la libertad condicional que solicitará y a la cual tiene derecho conforme al artículo 20 del Código Penal; y en dicha resolución se resolvió así mismo, someter su caso al estudio y consideración del Consejo de Gabinete para que éste resolviera si debía o no ser deportado del país por tratarse de un individuo de malos antecedentes, de nacionalidad extranjera y que había sido juzgado, precisamente, por uno de los de-

litos comprendidos en el artículo 1885 del Código Administrativo.

Como en sesión celebrada el 17 del presente mes el Consejo de Gabinete ha resuelto que Julio César Ocampo se hace acreedor a dicha deportación por existir contra él todas las pruebas que para estos casos exigen las leyes que rigen la materia, esta Secretaría considera, y así lo resuelve, deportar del territorio de la República a Julio César Ocampo, y, en consecuencia, ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que le dé cumplimiento a esta Resolución.

Comuníquese y publicúquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad a Ruperto Pincay Salazar

RESOLUCION NUMERO 370

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 370.—Panamá, Agosto 24 de 1933.

Invocando el artículo 20 del Código Penal, solicita Ruperto Pincay Salazar, ecuatoriano y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de veinte meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo.

El peticionario acompaña a su solicitud un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el cual consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección.

De las sentencias de primera y segunda instancias no se desprende que haya sido penado en ninguna de las condiciones que estatuyeron los nume-

rales 1^a, 2^a, 3^a y 4^a del artículo 20 del Código Penal; pero si se determina su calidad de extranjero de antecedentes criminales, da lugar a que sea expulsado del país, al tenor del artículo 4^a de la Ley 76 de 1924.

En estas circunstancias, si bien es cierto que el reo tiene derecho a gozar de la libertad condicional, y debe concedérsele, también es acreedor a que se le deporte del territorio nacional.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Ruperto Pincay Salazar la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, y se ordena pasar la actuación al Consejo de Gabinete para que resuelva con respecto de su deportación del país.

Comuníquese y publicúquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Ordenan la deportación de dos extranjeros

RESOLUCION NUMERO 371
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 371.—Panamá, Agosto 24 de 1933.

Por Resolución Ejecutiva número 366, de fecha 18 de los corrientes, el Poder Ejecutivo concedió la libertad condicional al ecuatoriano Rafael Chavarria y al marinero Tomás Louis, el primero por el delito de robo y hurto de mercancías y el segundo por homicidio, y se ordenó pasar la actuación al Consejo de Gabinete a fin de que resolviera acerca de su deportación, por consideraciones comprendidas en el artículo 1885 del Código Administrativo.

En sesión celebrada el 10 del presente mes, el referido Consejo de Gabinete resolvió autorizar a este Despacho para que, de conformidad con el artículo anterior citado, se procediera a la expulsión del país de los extranjeros Rafael Chavarria y Tomás Louis.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Despertar del territorio nacional a los extranjeros Rafael Chavarria y Tomás Louis y enviar copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que le dé estricto cumplimiento.

Comuníquese y publicúquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 372
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 372.—Panamá, Agosto 24 de 1933.

Por resoluciones números 273 y 281, dictadas por esta Secretaría el 26 de Junio de este año, se concedió a los reos Rudecindo Gómez y Domingo Mires la rebaja de la mitad de sus penas de cinco años de reclusión y diez y siete meses de reclusión que sufrieron por su orden en la Cárcel Modelo, pero se les arredó a encarcelar la rebaja de la cuarta parte de su pena prematuro e inconveniente, ya que el primero cumplió su pena el 1^o de Septiembre próximo venidero, y el último el 28 de los corrien-

tes, como ya las fechas para obtener su libertad están próximas, y han comprobado por medio de certificados auténticos, expedidos por el Director de la Cárcel Modelo, que han observado buena conducta durante el tiempo que han permanecido recluidos en el referido establecimiento de castigo.

SE RESUELVE:

Conceder a Rudecindo Gómez y Domingo Mires la rebaja de la cuarta parte de sus respectivas penas y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que los ponga en libertad en las fechas indicadas.

Comuníquese y publicúquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a Miguel Ortega

RESOLUCION NUMERO 388
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 388.—Panamá, Agosto 24 de 1933.

Miguel Ortega, reo del delito de lesiones, quien desde el 12 de Febrero de este año se encuentra sufriendo pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita a

Se considera a Gilberto Cortés, como panameño

RESOLUCION NUMERO 373
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.—Resolución número 373.— Panamá, Agosto 24 de 1933.

La señora Delia Cedeño de Cortés, en memorial fechado en esta ciudad el 18 del mes próximo pasado, manifiesta lo siguiente:

"Por el digne conducto de usted hago al Poder Ejecutivo Nacional la siguiente consulta:

"A las 3 de la tarde, más o menos del día 1º de Septiembre de 1913 di a luz mi hijo, Gilberto Cortés, quien cuenta actualmente 19 años de edad, en el lugar denominado "Pabón", emplazado en la región fronteriza con Costa Rica, separado del pueblo de Golfo Dulce por un brazo de mar. En esta última población la Curia costarricense mantiene una capilla donde todos los moradores cercanos concurren a bautizar a sus hijos. Allí bauticé a mi citado hijo, por razón de encontrar facilidades en esa forma para hacerle administrar el sacramento del bautismo. Debo advertir que tanto el padre de mi hijo, José Roque Cortés, como yo, nacimos en David, Provincia de Chiriquí.

siendo ambos, por tanto, panameños de nacimiento. A los 19 meses de edad de mi citado hijo Gilberto, dispusimos trasladarnos a David, donde permanecimos hasta que nos trasladamos a esta ciudad, cuando ya contaba mi querido hijo dos años de edad, y aquí hemos permanecido hasta el presente. Mi hijo Gilberto Cortés siempre se ha considerado panameño de nacimiento, tiene amor por Panamá y se consideraría ofendido si se le niega la nacionalidad de panameño.

Pregunto: ¿Cuál es la nacionalidad que corresponde a mi hijo Gilberto Cortés?"

Teniendo en cuenta lo que disponen el artículo 6º de la Constitución promulgada en 1904 y la reforma de dicho artículo adoptada en 1928, no cabe duda de que Gilberto Cortés es panameño si comprueba que sus padres son panameños de nacimiento.

Queda en esta forma resuelta la consulta formulada por la señora Delia Cedeño de Cortés.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

8 son multadas por la venta de chicha fuerte

RESOLUCION NUMERO 131
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Renta Licores.—Resolución número 131.— Panamá, Agosto 24 de 1933.

En grado de consulta ha venido a este Despacho la Resolución número 269 del 20 de Abril p.d., dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se impone al señor Félix Ruiz y a las señoras Fernanda Rangel, Concepción Osorio, Angeles Alvaro, Melina y Concepción Aguilar, María de los Santos Moreno y Matilde Ureña una multa de cinco balboas (B. 5.00) a cada uno, como infractor de las disposiciones contenidas en Decreto número 47 de 1919 que castiga la fabricación y venta de bebidas embriagantes fermentadas, como la chicha fuerte.

Notificadas las personas condenadas por la Resolución que se estudia, no han presentado pruebas de descargo. En el curso de las indagatorias han aceptado el hecho que se les imputa, es decir, el de fabricar esta clase de bebidas y de ponerla a la venta, alegando razones de pobreza, ya que esto les produce para el sustento de su familia. So-

lo una de ellas, la señora Natalia Ureña, manifestó que había fabricado la chicha para un "tamborito" a fin de obsequiarla únicamente y que no había abstenido de venderla.

Este Despacho, no obstante apreciar en su debida forma las razones aducidas en su favor por los sindicados, se ve en el caso doloroso de aplicarles las penas correspondientes, ya que se han infringido disposiciones del Ramo de Licores. Por otra parte, el Gobierno está en el deber de velar por la salud de los asociados y por la recaudación completa de las rentas que le corresponden por la fabricación y venta de licores en el país, rentas a las cuales se les hace fuerte competencia con el expediente de chicha fuerte.

Por las razones expuestas, este Despacho,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 269 de 20 de Abril p.d., dictada por la Administración General de la Renta de Licores.

Notifíquese, registrese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se eleva el Arancel que deben pagar los sombreros, el tabaco y los cigarrillos importados

DECRETO NUMERO 132 DE 1933
(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se dictan unas medidas de carácter fiscal.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere la Ley 34 de 1932,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la crisis económica mundial no surte el efecto deseado el impuesto protectionista establecido para fomentar la industria nacional de sombreros; a tal punto que debido a la fuerte competencia de los productos extranjeros tal industria ha sufrido serios quebrantos con perjuicio tanto para los industriales como para sus obreros;

Que por medio de memorial el comercio local da solicitado protección para evitar la competencia que ciertos sombreros extranjeros hacen a los de paja toquilla y a los de paja de fibra de fabricación nacional;

Que los reglamentos existentes en lo relacionado con el pago del impuesto comercial sobre productos de tabaco dan lugar a diversas interpretaciones que conviene unificar;

Que se ha probado en la práctica la inconveniencia del impuesto de timbre existente sobre la picadura en lata, por cuanto que encarece considerablemente el artículo, dando ello por resultado la disminución de las importaciones legales, y consecuentemente, el fomento del contrabando;

Que no existe razón para que los cigarros denominados TOSCANOS paguen un impuesto de importación inferior al de los demás; y

Que la Junta Asesora de la Honorable Asamblea Nacional, designada de conformidad con la Ley 34 de 1932, e integrada por los Honorable Diputados Octavio A. Vallarino y José Isaac Fabregá y el suplente Rogelio Navarro, ha expresado concepto favorable para que se dicten las disposiciones que siguen,

DECRETA:

Artículo primero. Los sombreros para hombres, no especificados en ninguna otra fracción de este artículo, causarán un impuesto de importación de nueve balboas (B. 9.00) por docena.

b) Los sombreros ordinarios de pita o palma, para el campo, como los denominados "De la Pintada" u "O-rejanas", causarán un impuesto de seisenta centésimos de balboa (B. 0.60) por docena.

c) Los sombreros de fieltro, fieltro de lana, de algodón, o de cualquier otro material semejante, para hombres, como los denominados comúnmente "de Castor", cuando el precio al por mayor en el país de presiden-

cia u origen, sea hasta de treinta y dos balboas (B. 32.00) por docena causarán un impuesto de importación de cuatro balboas con ochenta centésimos (B. 4.80) por docena. Los que cuesten más de esa cantidad, continuarán pagando el 15% ad-valorem.

d) Los sombreros de paja toquilla (sombreros de Panamá), para hombre o mujer, causarán un impuesto de 15% ad-valorem, con un importe mínimo de un balboa (B. 1.00) por docena.

e) Los cascos de cualquier material, los hongos, sombreros de copa alta, los de uniformes militares o civiles, los de Ministros eclesiásticos, los impermeables, encapados, los de goma o caucho, las gorras a cachucha; y todos los sombreros para niños, cuálquier que sea el material de que están confeccionados, causarán el 15% ad-valorem, con un mínimo de sesenta centésimos (B. 0.60) por docena.

Artículo segundo. El tabaco elaborado en cigarros, cigarrillos y pipa, causará derechos por peso legal. En este caso el peso aforable comprende los receptáculos interiores e inmediatos al artículo, incluyendo el papel, las cajas y cajetillas de cartón, cartulina o de madera, y las cuerdas y cintas si las hubiere. Cuando el tabaco venga en un solo "envase" o en un "envase único", el peso legal comprendrá este envase.

Artículo tercero. El impuesto de importación sobre el tabaco en rama se cobrará sobre el peso neto. En este caso, el peso aforable no comprende ningún envase.

Artículo cuarto. Suprimase el impuesto de timbre sobre picadura.

Artículo quinto. El cigarro conocido con el nombre de cigarro TOSCANO pagará el mismo impuesto de importación que los demás cigarros, o sea a razón de un balboa con veinticinco centésimos (B. 1.25) por kilo legal, más el correspondiente impuesto de timbre.

Artículo sexto. Para los efectos del alza de los impuestos a que se refiere este decreto, sus disposiciones entrarán a regir tres (3) meses después de publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 121 de la Constitución. Las demás disposiciones entrarán en vigor inmediatamente.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: Perfumerie Roger & Gallet. Sociedad Anónima, de París, Francia.

Descripción: Una etiqueta dividida en tres tableros, el del centro

que tiene tres escudos de armas seguidos de la frase distintiva "Eau de Cologne de Jean Marie Farina" y el nombre y dirección de los fabricantes, y los laterales que llevan inscripciones referentes al producto. Sobre el conjunto se imprime generalmente en color rojo la indicación "Extr'e Visible" y el falso nombre "Jean Marie Farina".

Ampara: agua de colonia, perfumería y jabonería en general.



Se aplica a los envases de los productos, con reserva de los dueños de usarla en colores, formas y tamaños distintivos, e introducir variaciones, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Van los anexos necesarios.

Panamá, 15 de Agosto de 1933.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Agosto de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI DISTRITO DE GUALACA

El Municipio ordena el canje de dos solares en el Distrito de Gualaca

ACUERDO NUMERO 7 DE 1933

(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual el Municipio celebra un canje con los señores Agustín Canadeño y Rodolfo Guerra D. sobre los solares que, de propiedad de estos señores, se ocuparon para la construcción de la Escuela Modelc de esa cabecera; y se autoriza a señores Personero Municipal para que a nombre de esta Municipalidad, firme la correspondiente escritura.

El Consejo Municipal del Distrito de Gualaca,

en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es justo que el Municipio contribuya con su óbolo y dentro del radio de sus capacidades a la construcción del edificio tan importante, aunque sea administrando parte del terreno que esa construcción ha demandado;

Que la situación del Erario Público es bastante angustiosa para que carece con el pago de todo el terreno ocupado por esa construcción;

Que la comisión nombrada al efecto por el señor Subsecretario de Instrucción Pública, señor Ricaurte Rivera, Enviado Especial del Gobierno Nacional para la consecución

de esos solares, ha rendido su correspondiente informe y finalmente.

Que no existe constancia escrita en los anaqueles de la Corporación en que conste, que a pesar del tiempo transcurrido, que ésta permute el canje se haya llevado a efecto en forma legal.

ACUERDO:

Art. 1º Canjease la cuadra que el Municipio posee en el extremo Norte de esta población, y que la hubo como bien hereditario del que en vida fue Pablo Broquet (q. de D. G.) la cual está comprendida en estos linderos:

Norte, propiedad de Mair Sitton.

Sur, solar de Agrícola vda. de Miranda y Manuel María Samudio.

Este predio de Manuel María Samudio y vía que conduce al baño de Los Charcos; y

Oeste, cuadra de Agrícola vda. de Miranda y Mair Sitton, o sea la misma cuadra que la comisión designó para tal fin.

Art. 2º Este canje será celebrado con los señores Agustín Candaleno y Rodolfo Guerra D. dueños de los solares ocupados en la construcción de la escuela modelo.

Dado en el salón de sesiones a los siete (7) días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,

AGUSTIN ORTEGA V.
El Secretario, Ismael Diaz.

Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca.—Gualaca, Agosto 15 de 1933.

Aprobado.

El Alcalde,

A. ORTEGA.

jando de ganado mayor y menor etc. etc.

5) Para ir amortizando tal deuda al Contratista, el Concejo, le irá girando cuentas a dicho señor por la suma que mensualmente vaya produciendo el Matadero, y asícesivamente hasta la completa cancelación de la suma que haya que pagársela al Contratista para la madera indispensable para tal obra y que ahora venga al crédito.

6) Para mayor esclarecimiento y a fin de evitar dificultades, el Constructor de la obra a medida que vaya recibiendo cada partida de madera le hará un recibo firmado por él al Contratista para que a este se lo vaya extendiendo las respectivas cuentas para que éllas le sean cubiertas por el Tesorero Municipal, en la forma acordada en la cláusula 5º.

Este Contrato, necesita para su validez la aprobación del Honorable Concejo, el cual se expide hoy veintidós de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Personero Municipal
SEGUNDO SALAMIN.

El Contratista, José Varela B.

Dado en Pesé, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,

J. M. Dutary A.

Hay un sello. Recibido hoy 4 de Agosto de 1933, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

J. M. Dutary A., Secretario.

Hay un sello.—Pesé, 4 de Agosto de 1933.

Aprobado.

Publicíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ROGELIO GUILLEN.

El Secretario, J. M. Dutary A.

Se fija hoy 4 de Agosto de 1933, a las 2 p. m.

J. M. Dutary A., Secretario.

Se desfija hoy 4 de Agosto de 1933, a las 2 p. m.

J. M. Dutary A., Secretario.

DISTRITO DE BUGABA

Se crea una Junta de Aseo y Ornato Público y se suprime un sueldo

ACUERDO NUMERO 42 DE 1933
(DE 13 DE JULIO)

por medio de la cual se crea una Junta de Higiene y Ornato, y se suprime un sueldo.

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales,

ACUERDO:

Art. 1º Crease una Junta de Aseo y Ornato, compuesta de tres miembros residentes en esta población, los que serán nombrados por el Concejo y durarán en sus funciones hasta el fin de cada año.

Art. 2º El Concejo nombrará en una sola elección los miembros de esta Junta, siendo los que obligue la mayoría.

Art. 3º Serán atribuciones de la Junta de Aseo y Ornato:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de aseo que sean establecidas por el Concejo, por el Departamento de Higiene y por las que la misma Junta asocie.

b) Velar por el aseo y ornato del Cementerio de la población, dictando las medidas conducentes a tal fin.

Art. 4. La Junta de Aseo y Ornato, elegirá dentro de su seno, Secretario, Presidente y Vicepresidente.

Art. 5. Las labores de la Junta de Higiene, serán gratuitas.

Art. 6) Suprímese el puesto de Capataz de Obras Públicas y Celador del Cementerio, creado por el acuerdo del Presupuesto.

Art. 7) Designase la suma de quince balboas (B. 15.00) para que la Junta de Aseo y Ornato invierta en las obras que comprendan a sus atribuciones, en especial a la atención del Cementerio.

Art. 8) Quedan derogadas todas las disposiciones que contrarien el presente acuerdo (Presupuesto de Rentas y Gastos en la parte pertinente).

Art. 9) Este acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones a los tres días del mes de Julio de 1933.

El Presidente del Concejo,

L. A. GUERRA.

El Secretario, Luis R. Franceschi.

Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, Julio 22 de 1933.

Aprobado.

El Alcalde,

MANUEL I. GONZALEZ.

El Secretario, R. Ferrugia.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 24 de Agosto de 1933.

As. 2690. Este documento entró al Registro el 19 de los corrientes, bajo asiento 2629 del Tomo 19 del Diario.

As. 2691. Escritura número 195 de 10 de agosto actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Dadiaco Silvera vende a Francisco Gutiérrez una finca ubicada en David.

As. 2692. Escritura número 477 de 15 de octubre de 1917, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Federico Wald constituye hipoteca a favor de Cristián Wald, sobre 4 fincas ubicadas en esa provincia.

As. 2693. Escritura número 613 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Nicolás Averza declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, y al mismo tiempo constituye hipoteca sobre la expresada finca a favor de José Antonio Russo.

As. 2694. Certificado expedido hoy por el Director de los Archivos Nacionales, en el cual declara que en el archivo a su cargo existen dos expedientes procedentes del Juzgado Superior de la República uno, y del Juzgado 4º de este Circuito el otro donde se ordena la cancelación de las fianzas prestadas por Mauricio Valencia a favor de José Font, Juana Yip Villanueva y Ana Helena Lina.

As. 2695. Escritura número 590 de 12 de agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en esta ciudad "Ala de Oro, S. A." en castellano y "Golden Wing Inc" en inglés.

As. 2696. Escritura número 68 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Domingo Díaz Arosemena constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the New York, sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2697. Escritura número 610 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Clara de Sola constituye hipoteca a favor de Eduardo Ycaza, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2698. Escritura número 669 de 18 de agosto actual, de la Notaría Primera, por la cual Rafaela Pasos de Zubiaeta constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2699. Escritura número 606 de 21 de agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual Amalia Ayala vende a Ricardo Díaz Escala un lote de terreno en el Cementerio Amazonas de esta ciudad y le traspasa un crédito contra Gil Montilla.

As. 2700. Escritura número 90 de 22 de julio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Elvira Rodríguez Villarreal un lote de terreno en esa ciudad, y ésta declara una construcción.

As. 2701. Escritura número 95 de 2 de agosto actual, de la Notaría de Herrera, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 2702. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Romualdo Alemán sobre una finca ubicada en el Darién para responder a éste de los posibles perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

As. 2703. Escritura número 614 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la compañía anónima denominada en esta ciudad "Elliot Shipping and Land Co. Inc", en inglés, y en castellano "Cia de Navegación y Tierras Elliot S. A.". Su capital es B. 200.000.00.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador General
Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al 2er cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

DISTRITO CAPITAL DE PANAMA: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia con los recargos de Ley.

DISTRITO CAPITAL DE COLÓN: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

DISTRITO CAPITAL DE BOCAS DEL TORO: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro con los recargos de Ley.

Panamá, Agosto 22 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

ENCIA
ION

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados).

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 24 de Agosto

Nº 633. El señor Roberto Hall Hull, vende al señor Jessy Jay Eper parte de la mina conocida con el nombre de "Rosita".

Nº 634. El señor Ernesto Anguinalo declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

NOTARIA SEGUNDA

Día 24 de Agosto

Nº 613. Por la cual el señor Nicolás Axerza, constituye hipoteca a favor del señor José Antonio Russo por B. 150.00 sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad, y se hace una declaración de mejoras.

Nº 614. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en inglés "Elliott Shipping and Land Co. S. A." y en castellano "Cia. de Navegación y Tierras Elliott S. A.". Capital B. 200.000.00.

Nº 615. Por la cual el Doctor Manuel Antonio Icaza y la señora María Rojas de Mora, celebran un contrato sobre prestación de servicios profesionales de abogacía.

Nº 616. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por el señor Sebastián Méndez Victoria.

Nº 617. Por la cual el señor Luis Angelini otorga testamento abierto y revoca los anteriores.

Nº 618. Por la cual el señor Francisco Horne, confiere poder general al señor Juan José Horne.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 24)

José E. Mora
Bolívar Ledesma
Melva S. Sánchez
Federico Escartín
Florio A. Hernández
William C. Sullivan
Práxides E. Watterman

DEFUNCIONES

(Día 24)

Dalila Jarrey
Anselmo Naval
Samuel Rogers
Arturo Castillo
Celedonio Salazar
Juan N. Castillo
Gilberto Amador
Nathaniel Wilcott

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO VILLANI,

Rematador Oficial,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 26 de los corrientes entre las 2 y las 5 de la tarde para rematar en subasta pública un gran lote de cajas de licores extranjeros y 90 cajas de cerveza Alemana, cuyos precios son la mitad, es decir, el 50% de los precios que figuraron en el remate anterior.

Aproveche la oportunidad de estos finos y ricos licores, aquí están con sus precios sumamente de quemazón:

Por 5 cajas de crema de cacao a B. 9,75 la caja	B. 48.75
Por 2 cajas de Red Globe Brandy a B. 6,50 la caja	13.00
Por 4 cajas de Ginebra 4 Llaves a B. 6,50 la caja	26.00
Por 1 caja de Fine Old Brandy a B. 7,00 la caja	7.00
Por 14 cajas Double Cocktail (Gallo) a B. 7,75 la caja	108.50
Por 2 cajas Cheri Cordial a B. 7,75 la caja	15.50

Por 60 cajas Cordial Pisco a B. 8,30 la caja	498.00
Por 15 cajas Ponche Oriental a B. 6,25 la caja	112.50
Por 15 cajas Ponche Real a B. 6,25 la caja	112.50
Por 90 cajas de Cerveza Alemana a B. 9,75 la caja	875.00
TOTAL.....	B. 1.817.45

Para tener derecho a ser postor se necesita depositar en la Sección de Ingresos, el 10% sobre la base del artículo que se desea rematar.

El Gobierno se reserva el derecho de anular en todo o en parte u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Este Remate requiere para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Agosto 24 de 1933.

ALBERTO VILLANI,
Rematador Oficial.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 25 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Coate correspondientes al 1er., 2º y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10%, hasta el día 30 de Septiembre de 1933.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El suscripto Jefe de la Sección de Ingresos excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorias que no han sido siquiera abiertas, que procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera acarrearte esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurren a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coate por el año de 1933 (1er., 2º y 3er. cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1º de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Penonomé pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juzgado Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Chiriquí por el año de 1933 (1º, 2º y 3er. cuatrimestres) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Agosto al 15 de Septiembre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de David pueden ser solicitados en la Liquidaría de Impuestos de David para que sean pagados en la respectiva Agencia del Banco Nacional; y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO:

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

* HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Bernardino Arenas Pimentel, como defraudador del Tesoro Nacional, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 126 de fecha 23 de los corrientes que dice:

"Confírmese en todas sus partes la Resolución número 290 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 10 de Junio del corriente año, cuya parte resolutiva dice: Impone a Bernardino Arenas Pimentel, una multa de quinientos balboas como responsable de infracción de las Leyes 10^a de 1919 y 29 de 1927 y otras disposiciones reglamentarias de la Administración General del Impuesto de Licores.

Notifíquese, registrese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, a las diez y media de la mañana.

HORACIO MORENO Y A.

Jefe de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Ifredo Chan, como defraudador del Tesoro Nacional, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 125 de fecha 23 de los corrientes cuya parte resolutiva dice:

"Aprobárate en todas sus partes. Notifíquese y registrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, a las nueve de la mañana.

HORACIO MORENO Y A.

Jefe de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales en los negocios que versan sobre defraudación fiscal y de contrabando.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra señores Félix Ruiz y Fernández Angel, Concepción Osorio y otros ha dictado la Resolución ejecutiva número 131 de esta misma fecha, dice en su parte resolutiva:

"Confirmar en todas sus partes la Resolución número 269 de 20 de julio próximo pasado, dictada por Administración General de la Hacienda y Tesoro.

Notifíquese, registrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

EDICTO

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados en este negocio, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres a las dos y cuarto de la tarde.

HORACIO MORENO Y A.,
Jefe de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales en los negocios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra los señores Celidonio Vásquez, Pedro Jaramillo, Sixto Martín y otros, se ha dictado la Resolución Ejecutiva número 127 de fecha 23 de los corrientes, que dice: Confírmase en todas sus partes la Resolución número 288 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 10 de Junio del corriente año, en el sumario seguido contra los agentes responsables del reparto gratuito de chicha y guarapo fuerte en una división en La Atalaya, jurisdicción de Santiago de Veraguas, cuya parte resolutiva dice: Impone al señor Celidonio Vásquez una multa de quinientos balboas como dueño de la residencia donde se efectuó el consabido bate, la noche del primero de Marzo del año en curso, teniendo en cuenta la confesión voluntaria del hecho, y veinte balboas a cada uno de los señores Pedro Jaramillo, Sixto Martín y Pedro Solis, como contraventores del Decreto Ejecutivo número 47 de 1919, y advertirles que si continúan en estas actividades ilícitas se les impondrá el máximo de la pena. Notifíquese y registrese.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro.—E. A. JIMENEZ."

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, a las once de la mañana.

HORACIO MORENO Y A.
Jefe de la Sección 1^a de Hacienda y Tesoro.

3 vs.—1

EDICTO EPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito en Herrera, por el presente cita y emplaza a Bernardino Marin, natural y vecino de Oca, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la publicación última de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de hurto se le sigue en el cual se han dictado las siguientes providencias y auto que dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, Agosto diez y siete de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado, prófugo, Bernardino Marin, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce días (12), más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se lo sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que, no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado y la causa seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

ALMENOR.—Ortega, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, Agosto diez y seis de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: El Juez Municipal de Oca inició estas sumarias para averiguar quién o quiénes eran los responsables del hurto de un caballo de propiedad de un tal Antonio Arroyo,

una silla-montura, unas espuelas y collinas (machete). Dicho funcionario continuó como era natural la investigación y cuando la estimó terminada, la envió a este Tribunal que es el competente para conocer y juzgar esta clase de delitos. Avocado en el conocimiento del negocio en referencia y habiendo encontrado que las sumarias adolecían de algunas deficiencias, se practicaron algunas diligencias para terminarlas y argumentadas como se hayan éstas, se procede a calificar su mérito:

Está establecido en el curso de la investigación la preexistencia de lo hurtado, así como también el cuerpo del delito y el agente ejecutor de éste que lo es Bernardino Marin. Además, como de las pruebas que hay acumuladas hay mérito para decretar el enjuiciamiento de dicho sujeto se procede consiguientemente a ello. Por tanto el suscrito, Juez 2^d del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Bernardino Marin, reo ausente y de generales econocidas en autos, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro 2^d, Título 13^d y Capítulo 1^d del Código Penal y a quien se le decreta formal prisión. Por auto separado se señalará día para la celebración del juicio oral en esta causa y oportunamente se le nombrará el Defensor, todo esto, previo el emplazamiento respectivo.

Cópiale y notifíquese en conformidad.

EVARISTO ALMENOR.—Ferdin R. Ortega, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciese, se le oiría y administraría justicia; de lo contrario será declarado rebelde y sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita todas las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones de Ley, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser considerados como encubridores del delito por que se le ha procesado, si sabiendo donde se halla este lo denuncien.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces seguidas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Expedido en Chitré, y fijado a las diez de la mañana del día diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, EVARISTO ALMENOR.
El Secretario, Ferdin R. Ortega.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color hocico-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchadas; una muesca por debajo de las orelas; mareado a fuego así: D.

Dicho animal según la denunciante y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya padecido dueño conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.
El Alcalde,

CONSTANTINO BARRERA.
El Secretario, F. E. Alba V.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Simeón Abrego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por él a este Despacho por no conoceerseles dueño alguno y andar vagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua morena, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulejo, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potriña negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobo, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciese serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este Edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Stbre. de 1932.

El Alcalde,

J. CASTILLO.

El Secretario, José L. Polanco.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una perrina: J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde, VICTOR MONTECER.

El Secretario, Valtenio E. Carles.

San Carlos 1^d de Julio de 1933.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mire, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido numerado a este Despacho como bien vacante por el citado Mire; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario, E. Rodriguez.

30 vs.—28

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidaduría de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fué encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Ofíciuese al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

Efraín R. BARNETT N.
30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negro de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento a la preceptuado en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde, PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdés, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente herrete (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente deje hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la púlpa derecha así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta jurisdicción, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde,

PACIFICO CASTRELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.
30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rossi, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color ceniza sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSE V. ARJANO.

El Secretario, J. M. Rodríguez.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciendo daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color rojizo de las dos patas y una mano blanca, gachón de la oreja izquierda de la cola y crin recordada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Latún" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cementerias del denunciado señor Juan Corella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—21

EDICTO EPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla, parida, un ternero macho de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Rupeiro Vásquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cebradera, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho y en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien muestranco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antbal Grajales.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajue, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro de color amarillo-schotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Alajue, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositadas cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color rojizo talla segunda y la novilla amarilla, peona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro IB. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planos de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acerque a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta (30) días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avalados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Océ 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castillero R.

30 vs.—18



Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 753

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
Total.....		B. 61,254.00

1,074

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el día de los corrientes, libelo que se ordenó publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

“Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio ‘Papiro’, en la calle 6^a, nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de comisión aprobada por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritorio Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Juzgado Civil de este Circuito, pido que, mediante los trámites oportunos, el Capítulo I, Título VII, art. II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.”

Hechos:

Primero: En esta ciudad residió muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de dato del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro veinticinco minutos p. m., apareció la escritura pública número 555, pasada ante la Notaría de Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido llamada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios diversos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni nombrado apoderado o defensor que la asista, sino que ha sido presentada por defensor de ausente brado con las formalidades lega-

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi persona: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juzgados ejecutivos y de cuentas, pruebas por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a horas dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U.”

El Juez,

V. A. de LEÓN.

El Secretario.

J. M. Beleño.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

cha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro hierrete, la cual, sin dueño conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camarón, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barraza, y en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.

Secretario.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, se encuentra depositada una novilla amarilla, cuchi congá, como de tres años de edad, moreneca, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconcitos, Diciembre 12 de 1932.
El Alcalde,

JUAN P. WITTGEN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado “Las Brujas” de esta jurisdicción hace más de un año occasionándole daños al denunciante y depositario sin habersele conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaliado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ R.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal

30 vs.—22